

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRIPCION.

	Pts.		Pts.
En la Capital.	Por un año.. 20	Fuera de la Capital.....	Por un año.. 25
	Por 6 meses. 12		Por 6 meses. 15
	Por 3 meses. 8		Por 3 meses. 10

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expósitos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos de 15 céntimos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(Gaceta del día 26 de Marzo.)

SS. MM. el Rey, la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

CIRCULAR NÚM. 75.

Servicio Agronómico.

Habiéndose recibido en este Gobierno un expediente promovido por el Ayuntamiento de Herrera de Valdecañas solicitando autorización para deslindar una vía pecuaria y abrevadero para uso de los ganados de dicha villa en sustitución de otra que existió antiguamente y fué destruída por avenidas del río Arlanzón, en cumplimiento de lo que dispone el art. 3.º del reglamento para la aplicación de la ley de Expropiación forzosa por causa de utilidad pública de 10 de Enero de 1879, he acordado hacerlo público por medio de este periódico oficial, señalando un plazo de quince días para que los particulares á quienes pudiera afectar la expresada obra hagan las reclamaciones que se les ofrezca ante mi Autoridad, quedando de manifiesto en las oficinas del Servicio Agronómico y á disposición de las personas que quieran examinarlos los documentos que forman el expediente de referencia.

Palencia 26 de Marzo de 1900.

El Gobernador,

Juan Jesús de Orbe.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.

REAL ORDEN.

Pasado á informe del Consejo de Estado en pleno el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por D. Miguel González Posada contra acuerdos de esa Comisión Provincial, relativos al arriendo de los arbitrios sobre vino, aguardiente, licores y sal, dicho alto Cuerpo ha emitido, con fecha 21 de Febrero próximo pasado, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E., el Consejo ha examinado el expediente instruído á consecuencia del recurso de alzada interpuesto á nombre de D. Miguel González Posada contra los acuerdos de la Comisión Provincial de Oviedo, relativos al arriendo de los arbitrios sobre vino, aguardiente, licores y sal, resultando de los antecedentes remitidos:

Que celebrada la subasta para dicho arriendo, se adjudicó definitivamente el remate á favor del recurrente por la cantidad de 905.300 pesetas, notificándose este acuerdo de la Comisión Provincial al interesado para que constituyera la fianza definitiva y proceder al otorgamiento de la correspondiente escritura; más el Sr. González Posada, en vez de cumplir los enunciados requisitos, acudió ante la Diputación Provincial solicitando se declarase la nulidad de la subasta, por entender que el pliego de condiciones adolecía de un vicio sustancial que le invalidaba, pidiendo al mismo tiempo se anunciase nueva licitación, sin pérdida de la fianza provisional por él prestada.

No habiéndose accedido á esta so-

licitud por la Comisión Provincial, y en vista de no haber constituido dicho interesado la fianza definitiva dentro del plazo señalado, la mencionada Corporación acordó declarar rescindido el contrato y retener el depósito provisional, á responder de los gastos y perjuicios que la nueva subasta ocasionase; y comunicado este acuerdo, solicitó el Sr. González Posada se dejase sin efecto la notificación, por no haber sido ésta hecha con las formalidades debidas, pretensión que fué desestimada por el Gobernador, y atendida por Real orden de 21 de Mayo de 1899, que, revocando el acuerdo de la expresada Autoridad, mandó notificar en legal forma el acuerdo de la Comisión Provincial de Oviedo.

Cumplimentada esta Real orden, se interpuso recurso de alzada, no sólo contra el referido acuerdo, sino contra todos los demás dictados por la citada Comisión con motivo del mencionado arriendo, fundándose el recurrente en que dicha Corporación no tenía facultades para hacer la adjudicación definitiva del remate, ni obligarle á constituir la fianza y á firmar la escritura hasta tanto que la Diputación Provincial acordase sobre el asunto, por ser de la exclusiva competencia de ésta cuanto al mismo se refiere, según lo prevenido en la ley Provincial, en el Real decreto de 4 de Enero de 1883 y el pliego de condiciones que sirvió de base á la subasta.

Remitidos todos los antecedentes al Ministerio, la Sección correspondiente del mismo estimó que la Comisión Provincial de Oviedo obró dentro del círculo de sus atribuciones, siendo, por lo tanto, válidos sus acuerdos, ínterin no se deroguen por

la Diputación, y que contra los mismos sólo cabe el recurso contencioso administrativo, con arreglo á lo establecido en el citado Real decreto de 1883; pero reconociendo que se trata de la interpretación del art. 98 de la vigente ley Provincial, dicho Centro fué de dictamen que, antes de resolver, se oyera la opinión del Consejo de Estado en pleno, á fin de que proponga resolución sobre el presente caso y consigne la doctrina de carácter general á que ha de sujetarse la decisión de los demás que en lo sucesivo se presenten relacionados con tan importante extremo.

Con tales precedentes, pasa el Consejo á ocuparse de las cuestiones planteadas con motivo del actual expediente, y empezando por la de carácter general en el mismo suscitada, ó sea la interpretación que debe darse al art. 98 de la vigente ley Provincial, poco tendrá que exponer acerca de la misma, por ser esta cuestión ya consultada por la Sección de Gobernación y Fomento de este Consejo, que, con ocasión de un caso análogo al presente, expuso con toda claridad y precisión el verdadero alcance y valor de los acuerdos que las Comisiones Provinciales adoptan en virtud de lo prevenido en el citado art. 98 de la expresada ley.

A consecuencia de haber acordado la Comisión Provincial de Cádiz la rescisión de la contrata para la impresión del BOLETÍN OFICIAL de dicha provincia, y la celebración de nuevo remate, se interpuso recurso de alzada y se promovió la cuestión planteada de nuevo en la presente consulta, de si dicha Comisión tenía facultades para adoptar tales acuerdos, y después de examinar el asunto con todo detenimiento, la mencionada

Sección de este Consejo fué de dictamen, que, sin entrar á decidir si existían ó nó motivos para la rescisión acordada, por ser de la competencia de los Tribunales Contencioso administrativos cuanto se refiere á la inteligencia, rescisión y efectos de los contratos que celebran las Corporaciones provinciales, lo que si cabía afirmar es que tal asunto era de la competencia de la Diputación Provincial y no de la Comisión permanente, por afectar á un servicio íntimamente relacionado con el fomento de los intereses de la provincia, y que si bien es cierto que el párrafo tercero del art. 98 de la ley autoriza á las Comisiones para resolver determinadas cuestiones, este precepto debe interpretarse restrictivamente para que no puedan las Comisiones, invocando motivo de urgencia, anular de hecho las facultades de las Diputaciones.

Fundada en tales razonamientos y en que el contrato de que se trataba no era asunto de tan reconocida urgencia que no permitiera dilación alguna, ni de tan escasa importancia que no exigiera en su caso la reunión extraordinaria de la Diputación, única Autoridad que podía haber rescindido el contrato, propuso la Sección que procedía revocar el acuerdo de la Comisión Provincial de Cádiz, que declaró rescindido el contrato, por ser dicho asunto de la competencia de la Diputación, y reponer las cosas al ser y estado antes de la adopción de dicho acuerdo; propuesta que aceptó el Ministerio, resolviendo por Real orden de 29 de Diciembre de 1891 de conformidad con la misma, y sancionando de este modo la doctrina mantenida y la verdadera interpretación que debe darse al art. 98 de la ley Provincial.

El Consejo, teniendo en cuenta esta resolución, y de acuerdo en un todo con ella, nada tiene que agregar á los fundamentos en que se basa, y únicamente hará constar que si en el caso citado se mantuvo y aplicó la mencionada doctrina, con mucha mayor razón debe mantenerse y ser aplicada al presente caso, no tan sólo porque el contrato sobre el que resolvió la Comisión Provincial de Oviedo tiene mayor importancia y trascendencia que el resuelto en aquella ocasión por la de Cádiz, sino porque en el mismo pliego de condiciones de la subasta objeto del expediente, se hacía constar que á la Diputación Provincial correspondía la adjudicación definitiva del remate, siendo, por tanto, evidente la incompetencia con que la citada Comisión obró al adoptar los acuerdos relacionados con el contrato del servicio subastado, reservado por la ley y por el pliego de condiciones á la exclusiva facultad de la Diputación.

Tal es el parecer del Consejo acerca de las cuestiones promovidas en el actual expediente, y en su consecuencia, y como resumen de lo expuesto, es de dictamen:

1.º Que el párrafo tercero del artículo 98 de la ley Provincial vigente no tiene otra interpretación que la que literalmente se deduce del texto del mismo precepto, no pudiendo las Comisiones Provinciales adoptar acuerdos que corresponden á la exclusiva competencia de la Diputación, sino en los casos de reconocida urgencia y cuando la importancia del asunto no requiera la reunión extraordinaria de la Diputación, debiendo aplicarse dicho precepto en sentido restrictivo.

2.º Que no teniendo el mencionado carácter el asunto de que se trata, y si la necesaria importancia para haber reunido la Diputación en sesión extraordinaria, y dado lo prevenido en el pliego de condiciones de la contrata, á la Diputación Provincial y no á la Comisión corresponde la adjudicación definitiva de aquella y cuantos acuerdos se relacionan con la misma; y

3.º Que siendo evidente, con arreglo á lo consignado en las anteriores conclusiones, la incompetencia con que obró la Comisión Provincial de Oviedo al adoptar los acuerdos recurridos, procede estimar el recurso interpuesto por el Sr. González Posada y anular dichos acuerdos, reponiendo las cosas al ser y estado que tenían antes de la adopción del primero de ellos, y reservando á la Diputación la facultad que por la ley le corresponde para decidir lo que estime procedente acerca de la subasta celebrada para el arriendo de los arbitrios que fué adjudicado al recurrente.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente de referencia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 11 de Marzo de 1900.—E. Dato.—Sr. Gobernador civil de la provincia de Oviedo.

(Gaceta del día 17 de Marzo.)

DELEGACIÓN DE HACIENDA
DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

IMPORTANTÍSIMO.

Según orden superior telegráfica, recibida en el día de hoy en esta Delegación de Hacienda, debe entenderse que el nuevo precio de los cigarrillos comunes entrefuertes que figuran en la tarifa publicada en el BOLETÍN OFICIAL núm. 69, del día de hoy, es de 0'06 céntimos de los 0'07 y medio con que se figuran en dicha tarifa.

Al propio tiempo esta Delegación de Hacienda, de acuerdo con la Representación de la Compañía Arrendataria de Tabacos en esta provincia, ruega á todos los Subalternos de la misma y Alcaldes de los pueblos donde no existan éstas que se atengan

estrictamente á lo que se ordena en este anuncio y que devuelvan á dicha Representación los ejemplares de tarifas de precios que les fueron remesadas oportunamente, en espera de las que brevemente rectificadas les serán enviadas.

Encargo muy encarecidamente, tanto á los Sres. Subalternos del arriendo, como á los Alcaldes de todos los pueblos de esta provincia, que si no recibieran á tiempo las indicadas y nuevas tarifas, no por ésto dejen de efectuar el recuento el día 31 del actual, levantando la consiguiente acta, en la que deben hacerse constar los nuevos precios con la rectificación en la clase de tabacos indicados.

Espero del acreditado celo de los Sres. Alcaldes que secundarán con el mejor acierto este importante servicio y que en esta ocasión como en otras tantas darán pruebas de su interés y buen acierto por los intereses del Estado que en sus respectivos Municipios representan en esta provincia.

Palencia 26 de Marzo de 1900.—
El Delegado de Hacienda, José María Travesí Cos-Gayón.

REAL ACADEMIA DE CIENCIAS MORALES Y POLÍTICAS.

PROGRAMA DEL QUINTO DE LOS CONCURSOS ORDINARIOS Y TERCERO Y CUARTO DE LOS EXTRAORDINARIOS (1) QUE CON EL OBJETO DE HONRAR LA MEMORIA DE LEJCMO. SEÑOR DON FRANCISCO DE BORJA QUEIPO DE LLANO Y GAYOSO, CONDE DE TORENO, FUNDÓ POR SUSCRIPCIÓN PÚBLICA EL CÍRCULO LIBERAL CONSERVADOR, CONFIANDO Á ESTA REAL ACADEMIA EL ENCARGO DE JUZGAR Y PREMIAR, EN SU CASO, LOS TRABAJOS QUE SE PRESENTEN.

Quinto concurso ordinario correspondiente al bienio de 1900 á 1902.

TEMA.

«Estado presente y modificaciones necesarias de la Hacienda municipal y provincial en nuestra Patria.»

Tercer concurso extraordinario para dicho bienio.

TEMA.

«¿Es compatible el sufragio universal con el régimen electoral basado en los gremios ó en las clases?»

Cuarto concurso extraordinario para el mismo bienio.

TEMA.

«Reformas que convendría introducir en la formación de los presupuestos del Estado y en su discusión y aprobación por las Cortes.»

Estos concursos se sujetarán á las reglas siguientes:

1.ª Los autores de las Memorias que resulten premiadas, obtendrán cuatro mil pesetas en efectivo, un diploma y la cuarta parte de los ejemplares que de ellas se impriman, con

(1) Se convocan estos dos últimos en cumplimiento de la cláusula 6.ª de la escritura de fundación, por haberse declarado desierto el cuarto ordinario y el tercero extraordinario en el bienio de 1897 á 1899.

cargo á los intereses de una inscripción intransferible de la Deuda pública interior al 4 por 100, representativa del capital de ochenta y siete mil quinientas pesetas nominales, con que dicho Círculo ha instituido la fundación consagrada á otorgar bienalmente una recompensa, que lleva el nombre de *Premio del Conde de Toreno*.

2.ª Las monografías que se presenten no podrán exceder de la extensión equivalente á un libro de 300 páginas, impresas en planas de 37 líneas, de 22 cíceros, letra del cuerpo 10 en el texto y del 8 en las notas.

3.ª Los autores de los trabajos premiados conservarán su propiedad literaria, reservándose la Academia, como administradora, el derecho de acordar, respecto á la impresión de una edición especial, lo que estimare conveniente.

No se devolverá el ejemplar de las Memorias presentadas á concurso, aunque no obtuvieren premio.

4.ª Las obras han de presentarse señaladas con un lema y el tema respectivo, y se remitirán al Secretario de la Academia hasta las doce de la noche del día 30 de Septiembre de 1901, acompañadas de un pliego cerrado, rotulado con el mismo lema de la Memoria, que contenga la firma del autor y las señas de su residencia.

5.ª La Academia publicará en 31 de Enero de 1902 el resultado de estos concursos, y señalará oportunamente el día y la forma en que tendrán lugar, en su caso, la solemne adjudicación del premio ó premios y la inutilización de los pliegos respectivos á las Memorias no premiadas.

6.ª No se otorgará premio á los autores que no llenen las condiciones expresadas, ó quebranten el anónimo.

7.ª Los Académicos de número de esta Corporación no pueden aspirar á ninguno de los premios.

Madrid 20 de Febrero de 1900.—
Por acuerdo de la Academia, José García Barzanallana, Académico Secretario perpetuo.

La Academia se halla establecida en la Casa de los Lujanes, Plaza de la Villa, núm. 2, principal.

REGIMIENTO CAZADORES DE TALAVERA 15.º DE CABALLERÍA.

Venta de caballos.

Debiendo venderse en pública subasta diez caballos de desecho según autorización del Excmo. Sr. General Jefe de la Sección de Caballería en el Ministerio de la Guerra de 17 del actual, se hace saber por medio del presente á fin de que las personas que deseen tomar parte en dicha licitación lo verifiquen el día 1.º del próximo Abril, á las once de su mañana, en el cuartel de San Fernando de esta Ciudad.

Palencia 20 de Marzo de 1900.—
El Comandante Mayor, Félix Fernández.—V.º B.º—El Coronel, Viñuesa.

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA DE PALENCIA.

Concurso único, anunciado el 12 de Enero último.

EXTRACTO de las hojas de méritos y servicios de los concursantes que han presentado expediente en solicitud de Escuelas incompletas y mixtas con dotación inferior à 550 pesetas anuales.

Número de concursantes.	NOMBRES Y APELLIDOS.	TÍTULO PROFESIONAL.	AÑOS DE SERVICIOS EN						Mayor sueldo legal disfrutado. Pts. Cts.	ESCUELA QUE SIRVE ACTUALMENTE.	Resultados obtenidos en la enseñanza	PLAZAS QUE PRETENDE.	OBSERVACIONES.
			Propiedad.			Interinos.							
			Años.	Meses.	Días.	Años.	Meses.	Días.					
200	D. ^a María Patrocinio Juárez...	Elemental...	»	»	»	1	3	24	»	»	»	Solo tiene hecha la reválida del grado elemental.	
201	D. Alejandro Pérez Alonso....	Elemental...	»	»	»	»	2	24	»	»	»	Tiene hecho el depósito para la expedición del título elemental.	
202	Mateo Hernández y Pérez...	Superior....	»	»	»	1	1	23	»	»	»	»	
203	Francisco Pérez Melgosa....	Superior....	»	»	»	1	3	5	»	»	»	»	
204	Donato Puebla García.....	Superior....	13	»	24	»	»	»	625	»	Ojibar (Santander).....	»	
205	Pedro Pino López.....	Superior....	»	»	»	»	11	12	»	»	Buenos...	»	
206	Martín de Vega y Vega.....	Superior....	»	»	»	»	10	18	»	»	»	Tiene hecho el depósito para la expedición del título superior.	
207	Pedro Ibáñez Díez.....	Elemental...	»	»	»	3	9	25	»	»	»	»	
208	Natalio Herrero de la Fuente.	Superior....	3	4	»	2	»	23	90	»	Muñeca (Palencia).....	Buenos....	»

Número de concursantes.	NOMBRES Y APELLIDOS.	TÍTULO PROFESIONAL.	AÑOS DE SERVICIOS EN						Mayor sueldo legal disfrutado. Pts. Cts.	ESCUELA QUE SIRVE ACTUALMENTE.	Resultados obtenidos en la enseñanza	PLAZAS QUE PRETENDE.	OBSERVACIONES.	
			Propiedad.			Interinos.								
			Años.	Meses.	Días.	Años.	Meses.	Días.						
209	D. José Ordóñez Conde.....	Elemental...	2	3	24	»	»	»	250	»	San Pedro Moarbes (Palencia).....	Buenos....	Quintanatello y Olmos de Ojeda.....	Tiene aprobada la reválida del grado superior.
210	Luis San Martín Requies ...	Elemental...	12	11	29	»	4	2	315 50	»	Villacuende (Palencia).....	Buenos....	Quintanilla de la Cueva, Husillos, Renedo de la Vega y Quintanatello.....	»
211	Félix Diez Conde.....	Superior....	7	10	18	1	8	16	250	»	Sirvió Cardaño de Abajo (Palencia)...	Buenos....	Quintanilla de la Cueva, Quintanatello, Husillos, Renedo de la Vega, Gama, Soto de Cerrato, Olmos de Ojeda, Abastas y Villodre.....	»
212	Elías Arroyo Isla.....	Superior....	13	1	22	»	8	22	500	»	El Campo (Palencia).....	Buenos....	Quintanatello.....	»
213	Isidro Rodríguez Campo.....	Elemental...	16	9	13	»	»	»	500	»	Carbonera (Palencia).....	»	Renedo de la Vega.....	»
214	Mariano Pérez Santiago.....	Elemental...	9	1	20	»	»	»	250	»	Rueda (Palencia).....	Buenos....	Renedo de la Vega, Quintanilla de la Cueva, Abastas, Olmos de Ojeda, Becerril del Carpio, San Cristóbal, Ledigos y Moratinos.....	Tiene aprobada la reválida del grado superior.
215	D. ^a Antolina López Llorente..	Superior....	3	4	16	3	5	8	360	»	Villemar (Palencia).....	Buenos....	Auxiliaría de Cevico de la Torre.....	»
216	D. Walerico Iglesias García...	Elemental...	8	5	1	»	»	»	250	»	Villarmienzo (Palencia).....	»	Husillos, Soto de Cerrato, Abastas, Olmos de Ojeda, Villodre, San Cristóbal de Boedo, Becerril del Carpio, Ledigos, Quintanilla de la Cueva, Renedo de la Vega, Quintanatello, Gama y Quintanilla de Onsoña.	»
217	Celedonio Prieto y Palencia..	Superior....	3	2	16	2	2	18	250	»	Oles (Oviedo).....	»	Husillos, Renedo de la Vega, Quintanilla de la Cueva, Gama, Quintanatello y Soto de Cerrato.....	»
218	Marceliano López Campo.....	Superior....	8	»	23	»	5	20	350	»	Vallegimeno (Burgos).....	»	Husillos, Soto de Cerrato, Abastas, Olmos de Ojeda, Renedo de la Vega, Quintanilla de la Cueva, Quintanatello y Gama.....	»
219	Patricio Cuadrado Calvo.....	Elemental...	18	1	29	»	»	»	250	»	Fuente-andrino (Palencia).....	»	Husillos, Renedo de la Vega y Quintanilla de la Cueva.	»
220	D. ^a Elvira Román Ruesga.....	Superior....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	Valdeolmillos, Villalaco, Husillos y Tabanera de Cerrato.....	»
221	María Pilar García.....	Superior....	2	3	8	1	8	25	250	»	Altable (Burgos).....	»	Husillos, Cevico de la Torre, San Cristóbal de Boedo, Becerril del Carpio, Tabanera de Cerrato, Ledigos, Valdeolmillos, Moratinos y Santibáñez de Ecla....	Tiene hecho el depósito para el título superior.
222	Demetria Alba Quevedo.....	Superior....	2	9	2	1	7	25	250	»	Hornillos de Cerrato (Palencia).....	»	Auxiliaría de Cevico de la Torre y Tabanera de Cerrato.....	»
223	Lucía Casado y Casado.....	Superior....	1	4	20	1	»	27	375	»	Población de Soto (Palencia).....	»	Husillos y Cevico de la Torre (auxiliaría).....	»
224	Enedina Fuentes Carrión....	Elemental...	»	»	»	»	11	21	»	»	»	»	Auxiliaría de Cevico de la Torre, la incompleta de niñas de Husillos, Tabanera de Cerrato, Valdeolmillos, Villalaco, San Cristóbal de Boedo, Becerril del Carpio, Ledigos, Moratinos, Barrio de San Pedro, Pedrosa de la Vega, Miñanes, Villanueva de la Peña, Recueva, Vallespinoso de Cervera, Santibáñez de Ecla, Valberzoso, Rebanal y Valsadornil, Quintanilla de Onsoña, Polentinos y Cenera.....	Tiene hecho el depósito de los derechos de expedición del título elemental.
225	D. Eudaldo Alonso Barón.....	Superior....	»	»	»	3	4	11	»	»	»	»	Renedo de la Vega, Calzadilla de la Cueva, Quintanatello, Gama, Soto de Cerrato, Abastas, Olmos de Ojeda y Quintanilla de Onsoña.....	»
226	D. ^a Balbina Báez Fernández ..	Superior....	2	3	21	1	6	24	250	»	Villamorco (Palencia).....	»	San Cristóbal de Boedo, Becerril del Carpio y Ledigos.	No hace constar que posea el título.
227	Inés Merino Diez.....	Superior....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	Moslars, Barrio de San Pedro, Pedrosa de la Vega, Ledigos, Moratinos, Quintanilla de la Cueva y Villalaco.....	Tiene hecho el depósito para el título superior.
228	D. José López Ríos.....	Superior....	9	1	12	»	»	»	325	»	Zumel (Burgos).....	»	Husillos, Abastas, Soto de Cerrato, Olmos de Ojeda, Gama, Quintanilla de la Cueva, Renedo de la Vega y Quintanatello.....	»
229	Irenarco Martín Castañeda..	Superior....	12	3	20	»	»	»	250	»	Villabasta (Palencia).....	Buenos....	Husillos, Soto de Cerrato, Abastas, Olmos de Ojeda, San Cristóbal de Boedo, Villodre, Renedo de la Vega, Quintanilla de la Cueva, Quintanatello, Gama, Becerril del Carpio, Ledigos y Moratinos.....	»
230	Venancio García Morrondo..	Elemental...	22	11	3	»	»	»	450	»	Villallano (Palencia).....	»	Husillos.....	»
231	Pedro Aguado Ausín.....	Elemental...	4	6	28	6	6	28	250	»	Celada (Santander).....	»	Husillos, Gama, Renedo de la Vega, Quintanilla de la Cueva, Quintanatello, Abastas, Soto de Cerrato, Olmos de Ojeda, Villodre, Becerril del Carpio, San Cristóbal de Boedo, Ledigos y Moratinos.....	»

(Se continuará.)